



AFLR

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SILVA DUARTE C.C. 91.284.175

RADICADO: 6800140030112022-00164-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio de Jurisdicción Voluntaria presentado por **CARLOS ALBERTO SILVA DUARTE**, quien, por intermedio de apoderado, interpone demanda de jurisdicción voluntaria para CORRECCION, ACLARACION, SUSTITUCION O ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de su progenitora ELVA CECILIA DUARTE DE SILVA (Q.E.P.D.) con C.C. 37.821.609; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. El demandante aduce actuar por medio de apoderado judicial, no obstante se echa de menos el mencionado poder para actuar, razón por la cual, deberá presentar poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020¹, y en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso, según fuere el caso. Todo ello de conformidad igualmente con el artículo 578 del estatuto procesal civil, en su inciso segundo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por CARLOS ALBERTO SILVA DUARTE, quien, por intermedio de apoderado, interpone demanda de jurisdicción voluntaria para CORRECCION, ACLARACION, SUSTITUCION O ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de su progenitora ELVA CECILIA DUARTE DE SILVA (Q.E.P.D.) con C.C. 37.821.609.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.